

Reunidos en la sede electrónica habilitada por la RFEP, el 11 de diciembre de 2024 a las 08:30 h, los miembros al margen referenciados:

Doña Maria Rosa Rodriguez,
Doña Nieves Antona,
D. Manuel Lalinde,

PRIMERO: INFORMES AL TAD

Se han remitido al TAD los informes correspondientes a los expedientes:

JE 36/2024 JOSE ALFREDO BEA GARCÍA PTE. Mesas electorales
JE 37/2024 JOSE ALFREDO BEA GARCÍA PTE. Mesas electorales
JE 38/2024 RAMIRO PIÑERO OLIVERA, NAÚTICO FIRRETE
JE 39/2024 LUCIO FANJUL TERRASA, CLUB LOS CUERVOS RP
JE 40/2024 ANDONI LOPEZ DE ARBINA LARRABE, REAL CLUB NAÚTICO DE CASTELLON
JE 41/2024 ROSA MERCEDES SANCHEZ GONZALEZ
JE 42/2024 AIORA IRAZU GARMENDIA

SEGUNDO. INTERVENTORES

ACREDITACIONES: Se acuerda expedición de acreditaciones a los interventores para actuar únicamente por el estamento que fueron designados.

En la preparación de la acreditación de interventores se ha detectado distintas incidencias :

1º Que se ha designado como interventor a Manuel Freiría Pérez por el estamento de técnicos del que al mismo tiempo el designado es candidato, concurriendo incompatibilidad . La resolución del TAD 395/2024, señala:

De una lectura conjunta del citado precepto, se hace ver que la condición de miembro de una mesa electoral es incompatible para quien ostente la condición de candidato, haciéndose extensiva esta regla a quienes actúen como interventores de la mesa electoral, por resultar lógico que dichos interventores forman parte de la composición de la mesa electoral.

Ahora bien, dicha regla de incompatibilidad debe entenderse aplicable para quienes ostenten la condición de miembro de una mesa electoral de un estamento correspondiente y, al mismo tiempo, la condición de candidato para dicho estamento. Dicho con otras palabras, es incompatible ser miembro de una mesa electoral de un determinado estamento si al mismo tiempo sé es candidato para dicho estamento.

Se acuerda por JE comunicar al interventor afectado esta resolución por correo electrónico .

2º La candidata D^a Araceli Zafra Rosa, ha efectuado designaciones como interventores a tres personas distintas, cuando el máximo es de 2. La JE acuerda requerir a la misma tanto por medio del presente acta como mediante el correo electrónico designado en su solicitud, indique antes de las 23:59 horas del día de la fecha , los dos interventores que mantiene.

En caso de no hacer elección en dicho plazo , no podrá actuar como tal el último interventor designado esto es Miguel Ángel Gallo Peláez

TERCERO. INCIDENCIAS VOTO POR CORREO.

Recibida comunicación respecto de dos electores voto por correo que indicaba que se remitió el voto sin certificado por no haber sido incluida el certificado en la documentación y siendo imposible constar si se remitió o no, por la JE se acuerda la admisión de los votos de Javier Villanueva Pérez (entrenador DAN) y David Pazos García (deportista DAN) , aunque no se acompañen de certificado , lo que se comunica la mesa de voto por no presencial a los efectos de su admisión.

Por la JE se acuerda la admisión de aquellos votos depositados en correos con posterioridad al día 5 de diciembre, siempre que hubieran comunicado la incidencia no haber recibido la documentación al correo de la junta electoral con posterioridad a dicha fecha.

CUARTO.- VOTO NO PRESENCIAL

Para la recogida en las oficinas de correos del voto no presencial a la hora convenida con la misma , se desplazarán junto el miembro acreditado de la RFEP ante la oficina de correos, para su recepción , traslado y custodia a la sede de la RFEP al menos dos miembros de la mesa electoral de voto no presencial y dos interventores. Dado el número elevado de interventores acreditados se procederá a efectuar un sorteo entre los presentes , salvo que se designen los dos interventores por acuerdo unánime de todos ellos.

QUINTO. NOTIFICACION A LOS ELECTORES. NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A LOS INTERESADOS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Notifíquese los acuerdos adoptados a los interesados, por medio de la publicación de la presente acta, con expresa indicación de que frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en los términos y plazos establecidos en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estimen oportuno a su derecho. Procédase a la publicación de los presentes acuerdos en la web de elecciones de la RFEP y de las FFAA integradas. Resultando de aplicación lo previsto en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral

Y en prueba de conformidad, acuerdan todos los presentes la firma de la presente acta como fiel reflejo de lo acontecido.

Firma de los presentes.

(es fiel reflejo del original que se encuentra firmado en los Archivos de la RFEP y se publica una copia en la web).

